



NI- 26375
RAD- 680016000159201005611

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 10 DE FEBRERO DE 2023.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la solicitud de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA.

ANTECEDENTES

Sentenciado	FABIAN MANUEL LOZANO LANDINEZ
Identificación	1.014.179.343
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga.
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No Registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No Registra.
Ejecutoria de la Sentencia	4 de marzo de 2015.
Fecha hechos	26 de octubre 2010.
Ley	906 de 2004.
Delito(s)	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
Pena de Prisión	64 MESES.
Pena de Multa	2 SMLMV.
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	64 MESES.
Privación de otro derecho	No Registra.
Perjuicios	No Registra

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre liberación definitiva, rehabilitación de la pena de inhabilitación, para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y extinción de las sanciones penales, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004.

2. Liberación definitiva y extinción de la pena de prisión

Una vez transcurra el término que comprende el período de prueba otorgado al momento del otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional, sin que el sentenciado viole las obligaciones concretas que impuso la autoridad que concedió el mecanismo sustitutivo, las penas principales quedarán extinguidas, y la libertad otorgada inicialmente como condicional se tendrá como definitiva.

3. Rehabilitación y extinción de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

En consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, también corrió concomitantemente con la de prisión, por lo que es del caso en la fecha declarar igualmente su cumplimiento.

Tal y como se desprende de la decisión CSJ STP13449-2019 (rad 107061), el precedente CSJ SP_26 Abr 2006 (rad 24687) es tan sólo un "criterio auxiliar", y en consecuencia, debe preferirse por favorabilidad la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional sobre ejecución y extinción "simultánea" de la prisión junto con la inhabilitación de derechos públicos a voces de las sentencias CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15.

4. Caso concreto

Mediante auto del 4 de junio de 2019 se concedió al sentenciado el mecanismo de libertad condicional, por un periodo de prueba de 13 meses 12 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 27 de junio de 2019.

A la fecha no se reportó ninguna violación de las obligaciones impuestas.

El periodo de prueba se cumplió sin novedad el 8 de agosto de 2020.

5. Determinación

En consecuencia, se decretará la liberación definitiva y la extinción de la pena de prisión; así mismo se decretará la rehabilitación y extinción de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del sentenciado.

Se ordenará comunicar esta providencia a las mismas entidades a quienes se enteró la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que hagan las anotaciones del caso, así como devolver caución real que se hubiese prestado.

Revisada la resolución No. DESAJBU6CC22-6156 de 20 de octubre de 2022 de la Dirección Ejecutiva Seccional Bucaramanga, el título no aparece embargado.

Se comunicará esta decisión al fallador de primer grado para que, si fuere el caso, de traslado de la sentencia junto con su ejecutoria a los jueces de ejecución fiscal para el cobro coactivo de la multa. Así mismo enviar la actuación al despacho del fallador para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR** la liberación definitiva y la extinción de la pena de prisión a favor de **FABIAN MANUEL LOZANO LANDINEZ**.
2. **DECRETAR** la rehabilitación y extinción de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a favor del sentenciado.
3. **COMUNICAR** esta providencia a las mismas entidades a quienes se enteró la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que hagan las anotaciones del caso, así mismo **DEVOLVER** caución real que se hubiese prestado.
4. **COMUNICAR** esta decisión al fallador de primer grado para que, si fuere el caso, de traslado de la sentencia junto con su ejecutoria a los jueces de ejecución fiscal para la el cobro coactivo de la multa. De igual forma **ENVIAR** la actuación a ese despacho para su archivo definitivo.
5. **PRECISAR** que contra esta providencia proceden recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ</p>	 <p>Consulta proceso</p>	 <p>Micrositio Web</p>
--	--	---